



CIUDAD AUTÓNOMA
DE
MELILLA

BOLETÍN OFICIAL

Año XCI

Martes, 14 de marzo de 2017

Número 5425

Edita: Consejería de Presidencia y Salud Pública
Plaza de España, n.º 1. 52001 - MELILLA
www.melilla.es - correo: boletin@melilla.es

Teléfono: 952 69 92 66
Fax: 952 69 92 48
Imprime: UTE BOME

SUMARIO

Página

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJO DE GOBIERNO

199.- Extracto de los acuerdos adoptados por el Consejo de Gobierno en sesión ejecutiva extraordinaria y urgente celebrada el día 6 de marzo de 2017. 591

200.- Extracto de los acuerdos adoptados por el Consejo de Gobierno en sesión ejecutiva extraordinaria celebrada el día 6 de marzo de 2017. 592

CONSEJERÍA DE HACIENDA

Dirección General de Gestión Tributaria Recaudación y Gestión Tributaria

201.- Edicto de subasta de bienes inmuebles de finca sito en Barrio del General Sanjurjo, con fachada a la calle Teniente Casaña, por donde se demarca con el n.º 22. 594

CONSEJERÍA DE FOMENTO

Dirección General de la Vivienda y Urbanismo

202.- Acuerdo del Pleno de la Excm. Asamblea de fecha 3 de marzo de 2017, relativo a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle del callejón sin salida entre las calles Paralela al Sol, Capitán Carlos de Lagándara y Capitán Echevarría Jiménez. 598

Página

MINISTERIO DE FOMENTO

AUTORIDAD PORTUARIA DE MELILLA

203.- Certificado de acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de fecha 14 de diciembre de 2016, relativo a la aprobación del pliego de condiciones particulares para el ejercicio de la actividad de transporte terrestre de mercancías en la zona de servicio del puerto de Melilla.

600

MINISTERIO DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 4 DE MELILLA

Unidad Procesal de Apoyo Directo

204.- Notificación a D. Khalid Koubah, en Divorcio Contencioso 143/2016.

609



CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJO DE GOBIERNO

199.- EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA EL DÍA 6 DE MARZO DE 2017.

- Aprobación de la declaración de urgencia de la sesión.
- Aprobación propuesta Presidencia en relación con designación Coordinador V Edición de la Carrera Africana de La Legión.
- Aprobación propuesta Consejería de Hacienda en relación con Proyecto Presupuesto 2017.

Melilla, 8 de marzo de 2017.
El Secretario del Consejo,
José A. Jiménez Villoslada



CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJO DE GOBIERNO

200.- EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 6 DE MARZO DE 2017.

- Aprobación acta de la sesión anterior, celebrada el día 24 de febrero pasado.
- Pésame por fallecimiento madre de D. Mohamed Mohamed Amar.
- Pésame por fallecimiento de D. Carlos Huelin García.
- Queda enterado de:
 - Sentencia Juzgado de Menores n.º 1 de Melilla, Expediente de Reforma n.º 157/16.
 - Sentencia Juzgado de Menores n.º 1 de Melilla, Expediente de Reforma n.º 141/16.
 - Auto Juzgado de Menores n.º 1 de Melilla, Expediente de Reforma n.º 157/16.
 - Auto Juzgado de Menores n.º 1 de Melilla, Expediente de Reforma n.º 141/16.
 - Sentencia Juzgado de Menores n.º 1 de Melilla, Expediente de Reforma n.º 175/16.
 - Sentencia Juzgado de Menores n.º 1 de Melilla, Expediente de Reforma n.º 158/16.
 - Sentencia Juzgado de Menores n.º 1 de Melilla, Expediente de Reforma n.º 108/16.
 - Diligencia de Ordenación Juzgado Contencioso-Administrativo n.º 3, P.A. 9/16, D. Abderraman Busman Hassan.
 - Sentencia Juzgado 1.ª Instancia n.º 3 de Melilla, autos de J.V. n.º 156/16.
 - Auto Juzgado de Menores n.º 1 de Melilla, Expediente de Reforma n.º 44/16.
 - Decreto Juzgado de Menores n.º 1 de Melilla, Expediente de Reforma n.º 31/16.
 - Sentencia Sala Contencioso-Administrativo T.S.J.A., Recurso de Apelación n.º 2001/2014, D. Rachid El Ghazi.
- Designación Abogado y Procurador en expediente de protección n.º 491/16 (adopción menor).
- Acuerdo transacción extrajudicial en relación con P.O. n.º 280/2015 (demanda presentada por D. Baltasar Martín e Hijos, S.A.; Juzgado 1.ª Instancia n.º 4).

- Designación nuevo Procurador en autos de P.O. n.º 59/14, Gaselec Diversificación, S.L. (Sala Contencioso-Administrativo T.S.J.A. en Málaga).

- Personación en los siguientes procedimientos:

- Autos de Juicio Monitorio n.º 418/16, África Travel, S.L. (Juzgado 1.ª Instancia n.º 1 de Melilla).
- Autos de P.O. n.º 15/16, D. Mustafa Abdelkader Abdelah (Juzgado Contencioso-Administrativo n.º 1 de Melilla).
- Expediente de Reforma n.º 33/17, Fiscalía de Menores de Melilla.
- Expediente de Reforma n.º 142/17, Juzgado de Menores n.º 1 de Melilla.
- D. Preliminares n.º 661/16, Fiscalía de Menores.
- Autos de P.S.M.C. 27/17 – P.A. 27/17, Seamel, S.L. (Juzgado Contencioso-Administrativo n.º 1 de Melilla).

- Aprobación propuesta Consejería de Fomento en relación con declaración de ruina de inmueble sito en C/ La Legión, n.º 8.

- Aprobación propuesta Consejería de Hacienda en relación con Baja en Inventario de Bienes de casa en C/ Miguel Zazo, n.º 33 (antes 31).

- Aprobación propuesta Consejería de Hacienda en relación con publicidad en procedimientos de contratación “negociados sin publicidad”.

- Aprobación propuesta Consejería de Hacienda en relación con arrendamiento explotación kiosco en Parque Hernández.

- Aprobación propuesta Consejería de Educación, Juventud y Deportes en relación con convocatoria ayudas para libros de texto, material y transporte escolar para alumnado de ESO. Curso 2016-2017.

Melilla, 9 de marzo de 2017.

El Secretario del Consejo,
José A. Jiménez Villoslada



CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE HACIENDA

Dirección General de Gestión Tributaria

Recaudación y Gestión Tributaria

201.- EDICTO DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES DE FINCA SITO EN BARRIO DEL GENERAL SANJURJO, CON FACHADA A LA CALLE TENIENTE CASAÑA, POR DONDE SE DEMARCA CON EL N.º 22.

En el procedimiento de apremio que se sigue por este Servicio de Recaudación, contra el deudor JOSÉ CAÑADA GIL, con NIF, 45272187E, fue dictada con fecha 8 de marzo de 2017, por el Sr. Tesorero de la Ciudad Autónoma de Melilla, acuerdo de enajenación mediante subasta pública debiendo observarse en su trámite y realización las prescripciones establecidas en los artículos 101, 103 y 104 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101.4 del citado Reglamento, se publica el presente anuncio y se advierte a quienes deseen tomar parte en la subasta como licitadores, lo siguiente:

Primero.- Que el acuerdo de enajenación se ha señalado para la realización de la subasta pública el día 25 de abril de 2017, a las 11 horas, en las oficinas del Servicio de Recaudación, sito en Avenida Duquesa de la Victoria, 21.

Segundo.- Que los bienes objeto de enajenación, tipo de subasta y tramos para la licitación son los que a continuación se describen:

LOTE ÚNICO:

FINCA DE MELILLA 1641.

Identificador único de finca registral 52001000012263.

URBANA: Casa de mampostería en planta baja, situada en el Barrio del General Sanjurjo, con fachada a la calle Teniente Casaña, por donde se demarca con el número veintidós, en Melilla. Mide setenta y dos metros cuadrados de extensión superficial.

Inscripción 8.^a, de fecha 15 de mayo de 2002, al folio 180, Tomo 488, Libro 487.

VALORACIÓN.

ASCIENDE LA PRESENTE VALORACIÓN POR EL VALOR DEL SUELO, AL NO EXISTIR CONSTRUCCIÓN, A LA CANTIDAD DE: DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DOCE EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS. (273.812,98).

Tramos para licitar: TRES MIL EUROS.

Tercero.- Que los bienes objeto de subasta son los detallados anteriormente y que no se admitirán posturas inferiores al tipo de subasta, debiendo ajustarse las ofertas sucesivas a los tramos indicados.

Cuarto.- Los títulos podrán ser examinados por aquellos a quienes interese, en los locales del Servicio de Recaudación sito en la calle Avenida Duquesa de la Victoria, 21, en horario de 9 a 13 horas y de lunes a viernes.

Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad de los bienes inmuebles, sin derecho a exigir otros que los aportados en el expediente y sin que esta Recaudación ni la Ciudad Autónoma contraiga otra obligación a este respecto que la de otorgar de oficio, si el adjudicatario lo solicita en el acto de adjudicación, la correspondiente escritura de venta, en sustitución del obligado al pago.

Quinto.- En el tipo de subasta no se incluyen los impuestos indirectos que graven la transmisión de dichos bienes. Todos los gastos e impuestos derivados de la transmisión, incluidos los derivados de la inscripción en el Registro de la Propiedad del mandamiento de cancelación de cargas no preferentes, serán por cuenta del adjudicatario. Respecto al estado de deudas que pudieran existir con la comunidad de propietarios, de la vivienda o local, el adjudicatario exonera expresamente a la Ciudad Autónoma al amparo de la Ley 49/1996 de 21 de julio, de Propiedad Horizontal, modificado por Ley 8/1999, de 6 de abril, de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comunidad, siendo a cargo del mismo los gastos que quedaran pendientes de pago.

Sexto.- La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se efectúa el pago de la totalidad de los descubiertos perseguidos.

Séptimo.- Las cargas anteriores, si las hubiere, que afectan a los bienes objeto de enajenación, que han quedado reseñadas quedarán subsistentes en las cuantías expresadas, sin aplicarse a su extinción el precio de remate obtenido en la subasta.

Octavo.- Podrán tomar parte en la subasta como licitadores cualquier persona que posea capacidad de obrar con arreglo a derecho y que no tenga para ello impedimento o restricción legal, siempre que se identifique adecuadamente y con documentación que justifique, en su caso, la representación que tenga. Se exceptúa el personal adscrito a la recaudación municipal, tasadores, depositarios de los bienes y funcionarios directamente implicados en el procedimiento de apremio.

Noveno.- Los licitadores tienen la obligación de constituir ante la Mesa de subasta con anterioridad a su celebración un depósito del 20 por 100 del tipo de subasta señalado, dicho depósito se aplicará a la cancelación de la deuda, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir por los perjuicios que origina la falta de pago del precio del remate.

El depósito deberá constituirse mediante cheque conformado nominativo a favor de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Décimo.- Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta. El licitador deberá indicar nombre y apellidos o razón social, número de identificación fiscal y domicilio. Dichas ofertas tendrán el carácter de máximas, serán presentadas en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Melilla y deberán ir acompañadas de cheque conformado por los importe del depósito para licitar, extendido a favor de la Ciudad Autónoma de Melilla.

La Mesa sustituirá a los licitadores en sobre cerrado, pujando por ellos sin sobrepasar el límite máximo fijado en su oferta, pero estos también podrán participar personalmente en la licitación con posturas superiores a la del sobre.

En el caso de concurrencia de varias ofertas en sobre cerrado, comenzará la admisión de posturas a partir de la segunda más alta de aquellas, y será adjudicataria la postura más alta por el tramo superior a la segunda en caso de no existir otras ofertas.

Once.- Cuando en la licitación no se hubiese cubierto la deuda y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, que se llevará a cabo dentro del plazo de seis meses, contados desde ese momento, conforme al procedimiento establecido en el artículo 107. No obstante, después de la celebración de la primera licitación, la Mesa podrá acordar la celebración de una segunda licitación, previa deliberación sobre su conveniencia.

Si se acuerda la procedencia de celebrar una segunda licitación, se anunciará de forma inmediata y se admitirán pujas que cubran el nuevo tipo, que será el 75 por 100 del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin se abrirá un plazo de media hora para que los que deseen licitar constituyan los nuevos depósitos en relación con el nuevo tipo de subasta de los bienes que van a ser enajenados; a tal efecto servirán los depósitos efectuados anteriormente. La segunda licitación se desarrollará con las mismas formalidades que la primera.

Los bienes no adjudicados pasarán al trámite de adjudicación directa regulado en el artículo 107.

Doce.- Los adjudicatarios contraerán la obligación de entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los quince días siguientes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación con la advertencia de que si no lo completarán en dicho plazo, perderán el importe del depósito que se aplicará a la cancelación de las deudas, quedando obligados a resarcir a la Administración de los perjuicios que origine dicha falta de pago del precio de remate.

Tratándose de bienes inmuebles en los que el tipo de subasta excede de la cifra determinada por la Administración, aquellos adjudicatarios que ejerciten en el acto de adjudicación la opción prevista en el artículo 111 del Reglamento General de Recaudación pueden obtener autorización para efectuar el pago del precio de remate el mismo día en que se produzca el otorgamiento de la escritura pública de venta. En este caso, quién resulte adjudicatario tendrá que comunicar de forma expresa a la Mesa que desea acogerse a esta forma de pago en el mismo momento en que solicite el otorgamiento de la escritura pública de venta. Dicha autorización puede estar condicionada por decisión de la Mesa a que quien resulte adjudicatario deba constituir en el plazo improrrogable de 10 días siguientes a la adjudicación un depósito adicional que no podrá exceder del importe del depósito de garantía exigido para poder licitar en subasta. Las decisiones que se adopten en relación con esta autorización se considerarán actos de trámite y no serán susceptible de reclamación o recurso alguno.

Trece.- Tratándose de bienes o derechos respecto de los que, según la legislación aplicable, existan interesados que tienen derechos de adquisición preferente, acordada la adjudicación, esta se comunicará a dichos interesados. La adjudicación definitiva quedará en suspenso durante el plazo en el que, según la legislación aplicable, los interesados puedan ejercer su derecho.

Catorce.- Si quedasen bienes o derechos sin adjudicar, se iniciará el trámite de adjudicación directa, por un plazo máximo de seis meses, pudiéndose presentar ofertas en sobre cerrado, a partir de ese momento a la mesa de subasta.

El precio mínimo en adjudicación directa será el tipo de subasta en primera licitación cuando no se haya considerado procedente celebrar una segunda licitación. Cuando se hayan celebrado dos licitaciones no habrá precio mínimo; no obstante si la mesa de subasta estimase desproporcionada la diferencia entre el valor asignado a los bienes o lotes por tasación y el precio ofrecido por cualquier persona interesada, con el fin de no favorecer el enriquecimiento injusto del comprador en detrimento del propietario de los bienes, podrá declarar inadmisibile la oferta, no accediendo a la formalización de la venta.

Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en las oficinas del servicio de Recaudación, sita en Melilla, calle Avenida Duquesa de la Victoria, 21, en horas de 9 a 13, de lunes a viernes. El sobre deberá contener escrito firmado por el ofertante o representante con poder suficiente y bastante, en el que debidamente identificado, se indique el precio de la oferta para la adjudicación directa del bien o lote al que desee optar.

En función de las ofertas presentadas se formulará, en su caso, propuesta de adjudicación, que se formalizará mediante acta. Podrá exigirse a los interesados para la adjudicación directa un depósito en la cuantía que se estime adecuada, que se indicará convenientemente cuando se inicie el trámite por adjudicación directa, advirtiéndole que si no satisface el precio del remate en el plazo establecido al efecto, se aplicará el importe del depósito que, en su caso, hubiera constituido a la cancelación de las deudas objeto del procedimiento, sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir por perjuicios que ocasionase la falta de pago del precio del remate. Los bienes serán entregados al adjudicatario una vez haya sido hecho efectivo el importe procedente.

Transcurrido el plazo máximo de seis meses sin haber dictado acuerdo de adjudicación, se dará por concluido dicho trámite, iniciándose los trámites de adjudicación de los bienes o derechos no adjudicados a la Ciudad Autónoma de Melilla conforme a los artículos 108 y 109 del Reglamento General de Recaudación. No obstante, se adjudicará el bien o derecho a cualquier interesado que satisfaga el importe del tipo de la última subasta celebrada antes de que se acuerde la adjudicación de los bienes o derechos a la Ciudad Autónoma de Melilla.

Quince.- La Ciudad Autónoma se reserva el derecho a proponer a su favor la adjudicación en pago de las deudas no cubiertas, de los bienes o alguno de los bienes embargados que no se hubieran adjudicado, conforme a lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación.

Melilla, 9 de marzo de 2017.
El Director General de Gestión Tributaria.
P.S. (Orden n.º 4 de 14 de octubre de 2016.
Bome 5383 de 18 de octubre de 2016)
Carlos Alberto Susín Pertusa



CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE FOMENTO

Dirección General de la Vivienda y Urbanismo

202.- ACUERDO DEL PLENO DE LA EXCMA. ASAMBLEA DE FECHA 3 DE MARZO DE 2017, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE DEL CALLEJÓN SIN SALIDA ENTRE LAS CALLES PARALELA AL SOL, CAPITÁN CARLOS DE LAGÁNDARA Y CAPITÁN ECHEVARRÍA JIMÉNEZ.

El Pleno de la Excma. Asamblea, en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de marzo de 2017 adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

“PUNTO TERCERO.- APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE DEL CALLEJÓN SIN SALIDA ENTRE LAS CALLES PARALELA AL SOL, CAPITÁN CARLOS DE LAGÁNDARA Y CAPITÁN ECHEVARRÍA JIMÉNEZ. Se da lectura a dictamen de la Comisión de fomento, de fecha 23 de febrero pasado, proponiendo al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

“1.º- La aprobación definitiva del Estudio de Detalle para alineaciones interiores en manzana comprendida entre las Calles Paralela al Sol, Capitán Carlos Lagándara y Capitán Echevarría Jiménez.

2.º- La publicación del presente acuerdo en el B.O.C., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la LRBRL, y la notificación individualizada a los propietarios afectados y a quienes hubieren comparecido en el expediente.

3.º- Los afectados son:

SITUACIÓN	PROPIEDAD	REFERENCIA CATASTRAL
Cap.Carlos Lagándara n.º 64	Fco. José Pérez Cabello	5245218WE0054N0001DR
Cap. Carlos Lagándara n.º 67	Jaouad Bel haj Mohamedd	5245217WE0054N0001RR
Cap. Carlos Lagándara n.º 69	Dolores Fernández Mateo	5245216WE0054N0001KR
Cap. Carlos Lagándara n.º 71	Estefanía Hernández Betancourt	5245215WE0054N0001OR
Cap. Carlos Lagándara n.º 73	Zobir Mimon Abdel-Lah	5245214WE0054N0001MR
Cap. Carlos Lagándara n.º 75	Mariem Hossain Moh	5245213WE0054N0001FR
Cap. Carlos Lagándara n.º 77	Fermín Rubio Quesada	5245212WE0054N0003UY
Cap. Echevarría Jiménez n.º 26	Mohamed Ahmed Abdeslam	5245211WE0054N0001LR
Cap. Echevarría Jiménez n.º 24	Dolores Fernández Espinosa	5245210WE0054N0001PR
Cap. Echevarría Jiménez n.º 22	Safia Mohamed Mohamed	5245209WE0054N0001TR
Cap. Echevarría Jiménez n.º 20	Fernando Cuesta Salvador	5245208WE0054N0001LR

SITUACIÓN	PROPIEDAD	REFERENCIA CATASTRAL
Cap. Echevarría Jiménez n.º 18	Abderrahman Amakthari Baba	5245207WE0054N0001PR
Cap. Echevarría Jiménez n.º 16	Francisco G. García Jiménez	5245206WE0054N0001QR
Cap. Echevarría Jiménez n.º 14	José L. Cuesta Salvador	5245205WE0054N0001GR
Fgta. Pedro Avellaneda n.º 32	M. ^a Josefa Jurado Díaz	5245204WE0054N0001YR
Fgta. Pedro Avellaneda n.º 30	Mimunt Abdelkader Mimun	5245203WE0054N0001BR
Paralela al sol n.º 3	Carmen Díaz Fernández	5245202WE0054N0001AR
Paralela al Sol n.º 5	Blas Carrillo López	5245201WE0054N0001WR

4.º- Los parámetro urbanísticos finales son los siguientes:

- Superficie edificable: 1.637,36 m²
- Espacios libres de uso privativo: 47,78 m²
- Edificabilidad final: 5.695,76 m²
- Superficie asignada por el PGOU: 1.675,14 m²
- Edificabilidad asignada por el PGOU: 5.862,99 m²

5.º- Contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, a contar del día siguiente a la entrada en vigor del presente Estudio de Detalle, de conformidad con los artículos 10.1.a) y 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, podrá interponerse en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente al de la notificación, recurso de reposición con carácter potestativo previo al contencioso-administrativo, ante la Excma. Asamblea. Este se entenderá desestimado si transcurriere el plazo de UN MES desde su presentación. Si opta por este recurso no podrá acudir a la vía jurisdiccional hasta que sea resuelto expresamente o se desestime por silencio.”

Sin que se produzcan intervenciones por la Presidencia se someta a votación la propuesta de la Comisión, siendo aprobada por unanimidad.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos. Ruego acuse recibo del presente escrito.

Melilla, 8 de marzo de 2017.
 El Secretario de la Asamblea,
 José A. Jiménez Villoslada



MINISTERIO DE FOMENTO

AUTORIDAD PORTUARIA DE MELILLA

203.- CERTIFICADO DE ACUERDOS ADOPTADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2016, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE TERRESTRE DE MERCANCÍAS EN LA ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO DE MELILLA.

ASUNTO: Aprobación del Pliego de Condiciones Particulares para el Ejercicio de la Actividad de Transporte Terrestre de Mercancías en la Zona de Servicio del Puerto de Melilla.

ACUERDO: Por medio del presente escrito se certifica que el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla, en sesión de 14 de diciembre de 2016, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo, que se reproduce a continuación (en los términos del acta de la sesión):

“Aprobación del Pliego de Condiciones Particulares para el Ejercicio de la Actividad de Transporte Terrestre de Mercancías en la Zona de Servicio del Puerto de Melilla propuesto:

AUTORIDAD PORTUARIA DE MELILLA

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD TRANSPORTE TERRESTRE DE MERCANCÍAS EN LA ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO DE MELILLA

ÍNDICE

CLÁUSULA I.	FUNDAMENTOS LEGALES
CLÁUSULA II.	OBJETO
CLÁUSULA III.	SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN
CLÁUSULA IV.	RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN E INSCRIPCIÓN
CLÁUSULA V.	OBLIGACIÓN DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
CLÁUSULA VI.	OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN
CLÁUSULA VII.	PLAZO
CLÁUSULA VIII.	GARANTÍAS
CLÁUSULA IX.	SEGUROS
CLÁUSULA X.	TASAS Y GASTOS

CLÁUSULA XI.	EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN
CLÁUSULA XII.	INFRACCIONES Y SANCIONES
CLÁUSULA XIII.	REGLAMENTO DE SERVICIO Y POLICÍA, ORDENANZAS PORTUARIAS E INSTRUCCIONES DE LA AUTORIDAD PORTUARIA
CLÁUSULA XV.	DISPOSICIÓN TRANSITORIA
ANEXO I	COMUNICACIÓN DE TRABAJOS A DESARROLLAR POR LAS EMPRESAS EN ZONAS COMUNES DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS

CLÁUSULA I. FUNDAMENTOS LEGALES. La actividad de transporte terrestre de mercancías, como la entrega, recepción y otras operaciones de manipulación de mercancías, es un servicio prestado en el ámbito portuario, de los calificados como comercial por los artículos 138 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre (en lo sucesivo TRLPEMM) que declaran servicios comerciales las actividades de prestación de naturaleza comercial que, no teniendo el carácter de servicios portuarios, están vinculadas a la actividad portuaria.

De acuerdo con los artículos 139.2 y 141 del TRLPEMM, el desarrollo de actividades comerciales por terceros en el dominio público portuario está sujeto a autorización, debiendo ajustarse a las condiciones particulares que determine cada Autoridad Portuaria, en su caso, así como a las demás disposiciones normativas que sean de aplicación.

CLÁUSULA II. OBJETO. El objeto del presente pliego es regular las condiciones de acceso y prestación de la actividad transporte terrestre de mercancías en el Puerto de Melilla, garantizando su realización de forma compatible con los usos portuarios y con el funcionamiento operativo del puerto en condiciones de seguridad y calidad ambiental, acorde asimismo a las demás disposiciones que sean de aplicación.

Se entiende por actividad de transporte terrestre de mercancías aquella actividad que en su desarrollo discurre parcialmente en el interior de la zona de servicio del puerto y está directamente relacionada con la entrada o salida de mercancías de dicha zona. Esta actividad puede comprender operaciones de recepción y entrega de la mercancía en una terminal portuaria. Por consiguiente, esta definición incluye tanto la actividad de transporte terrestre de mercancías que se realiza desde el acceso a la zona de servicio del puerto hasta las terminales de mercancías o *depôts* como, a sensu contrario, la que se efectúa desde estas hasta su salida de la zona de servicio del puerto.

En todo caso, quedan expresamente excluidas aquellas operaciones que por su naturaleza y características han de ser conceptuadas como servicio portuario de manipulación de mercancías según lo previsto en los artículos 130 y 131 del TRLPEMM.

No estarán sujetas a este pliego las salidas de vehículos embarcados con sus conductores o los accesos al embarque conjunto del conductor y el vehículo, siempre que en uno y otro caso, se trate de una visita puntual.

El titular de la autorización sujetará su actividad a lo establecido en este pliego, a lo dispuesto en el TRLPEMM y en el Reglamento de Explotación y Policía de la Autoridad Portuaria de Melilla, así como en las instrucciones que puntualmente pudiera dictar la Dirección de la Autoridad Portuaria y, en especial, al "*Procedimiento de trabajo en las*

campas RORO del Puerto de Melilla PT07_11116" que se notificará en el momento de su otorgamiento al interesado.

CLÁUSULA III. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN. Podrán solicitar una autorización, las personas físicas o jurídicas que dispongan de la autorización de transporte de mercancías y/o estén registrados ante el Ministerio de Fomento.

Asimismo, solicitarán la correspondiente autorización para desarrollar la actividad de transporte terrestre de mercancías aquellos a los que se ha encomendado la realización de la citada actividad y que no disponen de elementos de transporte propios para su desarrollo.

Para el ejercicio de la actividad y obtención de la Autorización se formulará solicitud formal por escrito a la Autoridad Portuaria de Melilla, acompañando los siguientes documentos:

- Acreditación de la personalidad del solicitante o, en su caso, de los partícipes en la comunidad o entidad sin personalidad jurídica.
- O, si se trata de personas jurídicas: copia de los estatutos vigentes y del NIF de la Sociedad. Así como poder de representación del firmante de la solicitud en su caso.
- Descripción de la actividad a desarrollar, y en su caso, plazo de la misma.
- Justificantes que acrediten encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social según las disposiciones vigentes.
- Alta en Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.).
- Domicilio de la empresa, número de teléfono y/o dirección electrónica. Y, de no encontrarse en Melilla y disponer de establecimiento local, sus direcciones postal y electrónica y teléfonos.
- Justificante de haber depositado la garantía especificada en la Condición VIII y haber concertado las pólizas de seguro a que se hace referencia en la Condición IX de este Pliego.
- Número de personal en plantilla que va a realizar la actividad, con entrega de los TC1 y TC2 o documento acreditativo de la relación de servicios.
- Declaración responsable de disponer de los restantes permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad.
- Documentación que identifique a las tractoras o camiones y su habilitación para el tráfico de que se trate.
- En el caso de que los conductores u otro personal del servicio no pertenezcan a la plantilla del solicitante o de que los medios de transporte no sean de su titularidad: Documentos que acrediten las relaciones jurídicas en virtud de las cuales van a intervenir en la prestación del servicio.
- Documentación que identifique al conductor o conductores y acredite su habilitación para el transporte de la mercancía de que se trate.

- Declaración expresa de conocer y aceptar el articulado del presente Pliego de Condiciones Particulares.
- Declaración responsable de que, a todos los efectos, asume las responsabilidades por los daños o perjuicios causados por él o por personal de él dependiente, a personas o cosas de la Autoridad Portuaria o de terceros, por sus propias acciones u omisiones derivadas del ejercicio de su actividad.

CLÁUSULA IV. RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN E INSCRIPCIÓN.

1. El plazo máximo legal para resolver y notificar la resolución es de tres de meses, a contar desde que se haya presentado toda la documentación requerida. La autorización contendrá los datos identificativos del autorizado, con identificación de las tractoras, camiones y conductores.

La Autoridad Portuaria notificará al solicitante la resolución o resoluciones que dicte en relación con su solicitud, poniendo a su disposición las tarjetas identificativas de los conductores comprendidos en la autorización, previo abono de la tarifa correspondiente.

2. Previo informe del Director y audiencia del interesado, cuando proceda, corresponde al Presidente de la Autoridad Portuaria el otorgamiento de las autorizaciones que no excedan del plazo de un año, correspondiendo al Consejo de Administración el resto de autorizaciones.

Las peticiones se podrán denegar por:

- No ajustarse al presente Pliego de condiciones.
- Ser el solicitante deudor de la Autoridad Portuaria.
- No ofrecer garantías adecuadas o suficientes en relación con la actividad que se pretende ejercer, incluidas su realización de forma compatible con los usos portuarios y con el funcionamiento operativo del puerto en condiciones de seguridad y aquellas necesarias para cubrir sus posibles riesgos medioambientales.
- Por razones de interés general de la explotación portuaria, debidamente justificadas.

Las autorizaciones que otorgue la Autoridad Portuaria únicamente habilitan para realizar la actividad a sus titulares mediante los camiones, las tractoras y conductores expresamente contemplados en las mismas, esto es, no son transmisibles ni por actos inter-vivos ni por actos mortis causa. El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado es causa de extinción de aquella, aparte de las demás responsabilidades que sean exigibles a los infractores.

El desarrollo de la actividad empleando camiones, tractoras o conductores no contemplados en la autorización otorgada por la Autoridad Portuaria es causa de extinción de aquella, aparte de las demás responsabilidades que sean exigibles a los infractores.

CLÁUSULA V. OBLIGACIÓN DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE. Las empresas prestadoras del servicio realizarán su actividad en las condiciones y con los medios que garanticen la seguridad y calidad ambiental del servicio o actividad.

CLÁUSULA VI. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN. La autorización no exime al solicitante de cumplir los requisitos y proveerse de los permisos, autorizaciones y licencias que se requieran legalmente por las Administraciones u organismos públicos competentes, ni del pago de los impuestos que sean de aplicación, no atribuyéndole ningún tipo de exclusividad en el ejercicio de la actividad.

La autorización se otorga con carácter personal e intransferible “intervivos” con sujeción a lo dispuesto en el TRLPEMM.

El titular de la autorización tiene la obligación:

- a) De mantener en las debidas condiciones los camiones y las tractoras que utilice para el desarrollo de la actividad autorizada, manteniendo vigente los seguros que sean preceptivos y la inspecciones reglamentarias de la maquinaria y vehículos.
- b) Comunicar en el plazo más breve posible a la Autoridad Portuaria de Melilla cualquier incidencia sufrida por sus tractoras que pueda afectar a la seguridad de las mismas a fin de que ésta proceda a su baja.
- c) Comunicar la situación de los conductores o de cualquier incidencia que les afecte y que suponga pérdida de las condiciones precisas para actuar como conductor.

En cualquier momento el titular de una Autorización puede solicitar a la Dirección de la Autoridad Portuaria el cambio de los datos de los camiones, tractoras y/o conductores.

La empresa podrá acudir, dentro de la legalidad laboral vigente, a la contratación de personal eventual de la estiba, de acuerdo con las características de este tipo de contratación, en condiciones económicas competitivas y con la flexibilidad que requiere la actividad. La APM podrá en todo momento solicitar de la empresa autorizada la identificación del personal a efectos de comprobar la legalidad de su contratación.

El titular de la autorización deberá presentar escrito declarando que, a todos los efectos, asume las responsabilidades por los daños o perjuicios causados por él o por personal de él dependiente, a personas o cosas de la Autoridad Portuaria o de terceros, por sus propias acciones u omisiones derivadas del ejercicio de su actividad. El otorgamiento de la autorización quedará condicionado al cumplimiento de este requisito.

El titular de la autorización, en materia de Prevención de Riesgos Laborales y de coordinación de actividades empresariales, estará obligado a cumplir las disposiciones vigentes y:

- A trasladar al personal dependiente de él, la información y las instrucciones recibidas por la Autoridad Portuaria, disponibles en WEB ww.puertodemelilla.es, en relación con los riesgos generales del recinto portuario y con las medidas de protección y prevención correspondientes, así como sobre las medidas de emergencia a aplicar. También estará obligado a contemplarlas durante la elaboración de la evaluación y la planificación de la actividad preventiva.
- A nombrar un interlocutor en materia de seguridad, al objeto de regular las actuaciones a desarrollar en materia de coordinación de actividades empresariales desde el punto de vista preventivo.

El interlocutor deberá comunicar cualquier accidente ocurrido durante el desarrollo de la actividad objeto del servicio comercial, así como cualquier situación de emergencia susceptible de afectar a la salud o a la seguridad de los trabajadores de las empresas concurrentes. Igualmente, procederá a realizar un informe en el que se reflejen las causas originarias del accidente y las medidas preventivas adoptadas, así como las nuevas situaciones de riesgo que no hayan sido contempladas previamente.

CLÁUSULA VII. PLAZO. Las autorizaciones se otorgaran por un período máximo de diez años, a contar desde la notificación del otorgamiento de la misma. Transcurrido dicho período se volverá a solicitar la correspondiente autorización.

Cuando el desarrollo del servicio requiera la ocupación de bienes de dominio público portuario, se tramitará un solo expediente otorgándose un único título administrativo en el que por el mismo plazo se autorice la actividad y la ocupación del dominio público portuario, en su caso.

CLÁUSULA VIII. GARANTÍAS. A fin de garantizar ante la Autoridad Portuaria el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del ejercicio de la actividad regulada en este Pliego, de las sanciones que puedan imponerse y de los daños y perjuicios que puedan producirse, el solicitante de la autorización deberá constituir, antes de iniciar su actividad, una garantía por importe de 3.000 € (tres mil euros), para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normativa aplicable, las sanciones que pudieran imponerse, así como de las indemnizaciones por los daños y perjuicios que pudieran generarse de sus acciones u omisiones.

En el caso de autorizaciones singulares para una sola operación, el importe de la garantía será de 500 €.

Esta garantía se consignará a disposición del Presidente de la Autoridad Portuaria y podrá constituirse en metálico o mediante aval bancario o mediante contrato de seguro de caución, entregándolo en el Departamento Económico Financiero de la Autoridad Portuaria para su custodia. El aval o seguro de caución se presentaran en los modelos que a tales efectos proporcionará la Autoridad Portuaria, debiendo estar dichos documentos bastanteados por los Servicios Jurídicos del Estado o intervenido por fedatario público.

Las garantías indicadas podrán ser otorgadas por persona o entidad distinta del solicitante, entendiéndose, en todo caso, que las garantías quedan sujetas a las mismas responsabilidades que si fuese constituida por el mismo, y sin que pueda utilizarse el beneficio de exclusión, división y orden a que se refieren los artículos 1.830 del Código Civil y concordantes. Asimismo, las otorgadas mediante seguro deberán constituirse con renuncia del asegurador a oponer al asegurado las excepciones que pudieran corresponderle contra el tomador del seguro. Las garantías serán ejecutables al primer requerimiento.

La constitución de esta garantía no supone en ningún caso que la responsabilidad del prestador del servicio quede limitada a su importe.

En el caso de que quede extinguida la autorización, se llevará a cabo la devolución de la garantía o su cancelación, una vez satisfecho el pago de las obligaciones pendientes con la Autoridad Portuaria y siempre que no proceda la pérdida total o parcial de la misma por responsabilidades en que hubiera incurrido el prestador del servicio o las sanciones que le hubieran sido impuestas.

El incumplimiento de las obligaciones económicas por parte del prestador, permitirá la ejecución o disposición inmediata de la garantía constituida.

Cuando por aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Autoridad Portuaria tuviese que hacer uso de la garantía, total o parcialmente, el prestador vendrá obligado a reponerla o complementarla en el plazo de un mes, contado desde el acto de disposición. Si el interesado no restituyese o completase la garantía en el referido plazo, la Autoridad Portuaria podrá extinguir la autorización así como emprender las acciones legales que considere oportunas.

CLÁUSULA IX. SEGUROS. El solicitante de la autorización, para cubrir los posibles daños que por cualquier causa puedan sufrir las instalaciones portuarias y/o las de otros usuarios de las mismas en la zona de influencia de la actividad desarrollada, así como responder de los daños y perjuicios ocasionados por sus propias acciones u omisiones y en especial los causados a las instalaciones o infraestructuras del puerto, estará obligado a concertar un seguro por daños a terceros y responsabilidad civil, con una cobertura mínima de 1.500.000 € (un millón quinientos mil euros) si se trata de servicios con mercancías peligrosas, y de 150.000 € (ciento cincuenta mil euros), en los demás casos. La cobertura del seguro deberá incluir necesariamente la circulación de los vehículos en el recinto portuario. El titular de la autorización deberá presentar en la APM la renovación anual de los seguros.

No obstante, y teniendo en cuenta la dificultad que supone el establecimiento de una estimación de la cobertura necesaria, en el ámbito medioambiental, se entenderá que el autorizado ha aceptado expresamente, al presentar su solicitud, conociendo el presente Pliego, que en el futuro se necesite ampliar la cobertura del citado seguro como consecuencia de los estudios de riesgo y estimación de daños que posteriormente se pudieran realizar en la medioambiental, de la experiencia, o de la normativa vigente que resulte, debiendo el autorizado modificar la cobertura de su seguro hasta el importe que se determine en el plazo máximo de **un mes**, contado a partir de la notificación que, en su caso, realizará expresamente la Autoridad Portuaria.

CLÁUSULA X. TASAS Y GASTOS. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 170 letra e) de la TRLPMM, la empresa autorizada, en su caso, deberá abonar a la Autoridad Portuaria de Melilla las tasas y tarifas que correspondan de acuerdo con el TRLPMM o cualquiera otra que por prescripción legal se establezca sobre esta actividad.

CLÁUSULA XI. EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN. Son causas de extinción de la autorización para ejercer la actividad de entrega, recepción y otras operaciones de manipulación de mercancías:

1. Transcurso del plazo otorgado para el ejercicio de la actividad.
2. Revocación del título habilitante por incumplimiento de cualesquiera de las condiciones del presente Pliego o de las específicamente establecidas en la correspondiente autorización.
3. Transmisión o arrendamiento de la autorización a un tercero sin la autorización de la Autoridad Portuaria.
4. No reposición de la garantía o modificación de la cobertura del seguro en el plazo establecido desde su requerimiento.
5. Por grave descuido, en su caso, en la conservación o sustitución de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio.

6. Reiterada prestación deficiente o abusiva del servicio, especialmente si afecta a la seguridad.
7. La revisión de oficio en los casos previstos en la legislación vigente.
8. El mutuo acuerdo entre la Autoridad Portuaria y el titular de la autorización, siempre que no concurra otra causa de resolución imputable al prestador.
9. La imposición, en virtud de expediente administrativo tramitado al efecto, de la sanción accesoria de suspensión temporal para la prestación del servicio.
10. La concurrencia en el titular de la autorización de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.
11. Incumplimiento de las condiciones de seguridad, de las condiciones de protección del medio ambiente o en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

La extinción del título de autorización por las causas de incumplimiento reflejadas anteriormente podrá llevar consigo la pérdida de la fianza depositada.

La extinción de la autorización por cualquiera de las razones anteriores no dará derecho a indemnización alguna.

El procedimiento de extinción de la autorización se iniciará por resolución del Director de la APM, salvo en los casos de renuncia y se tramitará con las garantías establecidas al efecto por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Corresponde al Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria la resolución sobre la extinción de la autorización, salvo que la misma haya sido otorgada por el Presidente, en cuyo caso la resolución corresponderá a éste.

CLÁUSULA XII. INFRACCIONES Y SANCIONES. Las infracciones a lo dispuesto en el presente pliego, así como las posibles sanciones aplicables, se encuentran tipificadas, en el TRLPEMM, o modificación posterior.

CLÁUSULA XIV. REGLAMENTO DE SERVICIO Y POLICÍA, ORDENANZAS PORTUARIAS E INSTRUCCIONES DE LA AUTORIDAD PORTUARIA MELILLA. El titular de la autorización estará sujeto al Reglamento de Servicio y Policía que esté vigente en cada momento, a las Ordenanzas Portuarias que se aprueben en su desarrollo, así como a las Instrucciones que dicte el Director de la Autoridad Portuaria en relación con el ejercicio de esta actividad. En general queda sometida al resto de la normativa portuaria o de cualquier otro ámbito que le sea de aplicación.

1. Con la finalidad de garantizar el desarrollo de las actividades y servicios en adecuadas condiciones de rapidez, eficacia y seguridad, las respectivas Ordenanzas Portuarias podrán prohibir, limitar o restringir el desarrollo de determinadas actividades dentro de la zona de servicio del puerto.

2. Cuando se realice alguna actividad sin autorización o se contravinieran sus condiciones de otorgamiento, el personal de la Autoridad Portuaria podrá requerir al responsable de dicha actividad para que cese en ella, y retire los objetos, vehículos, embarcaciones o artefactos que utilice en la misma. Si dicho requerimiento no fuese atendido de forma inmediata, el Director de la Autoridad Portuaria podrá disponer la retirada de los citados elementos a otro lugar, por cuenta y riesgo de su propietario. Para

la recuperación de los elementos retirados deberán abonarse previamente los gastos de traslado y las tarifas devengadas.

CLÁUSULA XV. DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Las personas físicas o jurídicas que se encuentren desarrollando la actividad a que se refiere el presente pliego, a su entrada en vigor, deberán adaptarse a las disposiciones que se establecen el mismo, en un plazo de seis meses contados a partir de la publicación de este pliego en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla (BOME).

Si la adecuación no se hubiera producido en el plazo señalado, la Autoridad Portuaria podrá revocar unilateralmente la autorización para el desarrollo de aquellas actividades en el ámbito portuario, sin derecho a indemnización.

El presente Pliego de Condiciones se publicará en el Tablón de Anuncios y Página WEB de la Autoridad Portuaria”.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso- Administrativo de Melilla en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación del presente escrito, o bien, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, en el plazo de un mes contado desde la publicación; sin perjuicio de que los interesados puedan utilizar, en su caso, cualquier otro medio de impugnación que estimen procedente.

Melilla, 20 de diciembre de 2016.
La Secretaria del Consejo,
Ana Sánchez Andrade Expósito

V.º B.º
El Presidente,
Miguel Marín Cobos

Nota: El Acta que documenta la sesión del Consejo de referencia se encuentra pendiente de aprobación (Art. 19.5 in fine de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público).



MINISTERIO DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 4 DE MELILLA

Unidad Procesal de Apoyo Directo

204.- NOTIFICACIÓN A D. KHALID KOUBAH, EN DIVORCIO CONTENCIOSO 143/2016.

N.I.G.: 52001 41 1 2016 0001051.

DCT DIVORCIO CONTENCIOSO 0000143/2016.

Sobre: DIVORCIO CONTENCIOSO.

DEMANDANTE D.^a SALIMA CHAIB MOHAMED.

Procuradora: Sra. MARÍA BELÉN PUERTO MARTÍNEZ.

Abogado: Sr. PEDRO JOSÉ MARTÍNEZ JIMÉNEZ.

DEMANDADO: D. KHALID KOUBAH.

EDICTO

D.^a HELENA DOMÍNGUEZ CUADRADO, Letrado de la Administración de Justicia de esta unidad procesal, doy fe y testimonio que en las presentes actuaciones de DCT 143/2016 ha sido dictada Sentencia en fecha 16/11/2016, cuyo fallo paso a transcribir a continuación:

FALLO

Estimando parcialmente la demanda formulada por la representación procesal de Dña. SALIMA CHAIB MOHAMED, contra D. KHALID KOUBAH, declaro disuelto por divorcio el matrimonio formado por los cónyuges, celebrado el 4 de agosto de 1995, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración, y acuerdo, como medidas definitivas las siguientes:

1. La guarda y custodia de los hijos menores se atribuye a la madre, quedando la patria potestad compartida por ambos progenitores.
2. El uso de la vivienda familiar, sita en Melilla, Carretera de Hardu 37S Puerta C, se atribuye a la madre y a los hijos.
3. Régimen de comunicaciones y estancias del padre con sus hijos menores: todas las tardes de los miércoles desde la 17'00 a las 20'00 horas y fines de semana alternos, sábados y domingos, desde las 10'00 a las 20'00 horas, sin pernocta. Las recogidas y entregas de los menores tendrán lugar en el domicilio familiar.
5. El padre contribuirá a los alimentos de los cinco hijos del matrimonio con la cantidad de 500 euros mensuales (100 euros para cada hijo), que serán abonados

a la madre, dentro de la primera semana de cada mes, en la cuenta corriente n.º ES66 2103 0140 1100 1005 1437 de la entidad Unicaja. Dicha cantidad será actualizada conforme al IPC anual, o índice que en su caso lo sustituya.

Los gastos extraordinarios de los hijos serán sufragados por mitad entre ambos progenitores.

Se declara disuelta la sociedad de gananciales que ha constituido el régimen económico del matrimonio.

Sin expresa declaración sobre el pago de las costas causadas.

Firme la presente resolución remítase testimonio de la misma al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días, del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste y se proceda a su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, expido el presente en Melilla, a 25 de noviembre de 2016.

La Letrado de la Adm. de Justicia,
Helena Domínguez Cuadrado